



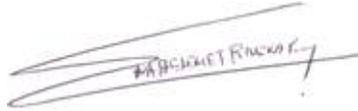
**AVISO NÚM. 2020-035
(01 DE ABRIL DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 31 de marzo de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa **A LA CUMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00110-00, se admitió el medio de control inmediato de legalidad del Decreto 024 proferido por el alcalde municipal de Tauramena Casanare el 24/03/2020, por el cual adoptó lo dispuesto en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos por todo el territorio nacional, con algunas excepciones. Así mismo, prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el 12 de abril de 2020, con excepción de los casos contemplados en el artículo 3 del citado decreto nacional e implementó el pico y cédula, con el fin de garantizar las compras del hogar, pago de servicios públicos y cobros de diligencias bancarias. Se invocó como fundamento, sin identificarlo, el decreto legislativo 417/2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declaró la emergencia económica en todo el país, para responder a la pandemia COVID-19; así mismo, señala los Decretos Ejecutivos No. 418 del 18 de marzo y 457 del 22 de marzo de 2020, el art. 315 numeral 1 de la C.P., que atañe a las atribuciones de los alcaldes para conservar el orden público en el municipio, el art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1551 del

2012 que prescribe como funciones de los alcaldes, entre otras, la de mantener el orden público, los artículos 3 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, según los cuales, los alcaldes municipales son autoridades de tránsito, con facultad para adoptar las medidas necesarias para mejorar el tránsito en la vías públicas en su jurisdicción, señalando que es deber del alcalde municipal acatar las órdenes impartidas por el presidente de la Republica.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00110-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción , por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co



GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General